

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

1104

La Paz,

19 DIC 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 2452, el 21 de abril de 2003, Bolivia se adhirió al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que mediante la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

Que el Artículo 299 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas y/o la Comunidad Andina, así como el Arancel Aduanero de Importaciones para su vigencia en el país, deben ser aprobadas mediante Resolución Expresa, por el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso i) del Artículo 31 de dicho Reglamento establece como función de la Aduana Nacional la de proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, así como de las disposiciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera en la materia.

Que mediante el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, se estableció una nueva estructura arancelaria, con alícuotas del Gravamen Arancelario de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%), para las mercancías del universo arancelario.



1104

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, al ser parte de la Comunidad Andina otorga un tratamiento arancelario preferencial al comercio realizado con los demás países miembros de dicho bloque comercial (Colombia, Ecuador y Perú).

Que en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Bolivia suscribió Acuerdos de Integración con programas de desgravación arancelaria mediante los siguientes Acuerdos de Complementación Económica (ACE): ACE N° 36 con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay); ACE N° 66 con México; ACE N° 47 con Cuba; y ACE N° 22 con Chile.

Que mediante Ley N° 167, de 19 de agosto de 2011, se ratificó el Acuerdo de Comercio entre los Pueblos y Complementariedad Económica y Productiva, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual se establecen preferencias arancelarias.

Que el Artículo 84 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que los procedimientos para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la aplicación del Código Alimentario - CODEX establecido por la Organización Mundial del Comercio - OMC, deberán limitarse a lo estrictamente razonable y necesario. Asimismo, el Artículo 85 de la citada Ley establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las prohibiciones, certificaciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que de conformidad al Numeral 8 de la Decisión N° 805, de 29 de agosto de 2016, es necesario crear desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales", así como el "Código SIDUNEA" a onceavo dígito, para identificar mercancías de interés nacional.

1104

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 366, de 29 de abril de 2013, del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro" establece que la venta en versión impresa de libros producidos en el territorio nacional, así como de publicaciones oficiales, está sujeta a la aplicación de la Tasa Cero en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas es importante contar con un documento, que contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio exterior, permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo, y contenga la información requerida para las operaciones de importación.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar vigencia a partir del 1° de enero de 2017, al Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, los niveles del Gravamen Arancelario vigentes para las importaciones, de acuerdo a su respectiva norma legal.

TERCERO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia las preferencias arancelarias que el Estado Plurinacional de Bolivia otorgará en la gestión 2017, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos y Tratados de Integración, las cuales se aplicarán conforme a lo señalado en dichos acuerdos.

Las Preferencias Arancelarias Regionales – PAR, otorgadas en el marco de la ALADI, así como las preferencias otorgadas en el marco de los Acuerdos de Semillas y Cultural, deberán ser solicitadas previamente a la Aduana Nacional, adjuntando el correspondiente Certificado de Origen, que establezca dicho beneficio.

CUARTO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, el detalle de mercancías sujetas a la presentación obligatoria de Autorizaciones Previas y Certificados, al momento de la importación y el despacho aduanero, de acuerdo a la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, su Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

QUINTO.- Incluir con carácter referencial en el documento del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, las mercancías sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Apéndice 1), cuyas alícuotas se aplicarán conforme a la normativa vigente; la nómina de mercancías exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA- Importaciones (Apéndice 2); cronogramas de desgravación arancelaria (Apéndice 3); la estructura del contenido del Arancel Aduanero de Importaciones 2017 (Apéndice 4); información básica sobre Autorizaciones Previas y Certificados (Apéndice 5); Criterios de Clasificación Arancelaria Vinculante de la CAN (Apéndice 6). Asimismo se incluye el Pictograma Sobre Símbolos de Alerta para el Cuidado de la Salud.

SEXTO.- Disponer la publicación, distribución y venta del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017.

SEPTIMO.- I.- Disponer la distribución gratuita del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017 a instituciones públicas relacionadas con operaciones de comercio exterior, incluido el propio Ministerio.

II.- Disponer la distribución gratuita a las universidades y/o institutos privados, que dentro de su currícula contemple alguna materia relacionada al comercio exterior, a objeto de difundir entre los estudiantes y usuarios de sus Bibliotecas el documento.

III.- Los ejemplares que no puedan ser vendidos serán entregados a la Biblioteca del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

OCTAVO.- Se establece como costo del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, el importe de Bs150.- (Ciento cincuenta 00/100 bolivianos), monto que debe ser depositado a la siguiente cuenta del Banco Unión:

➤ Número de Cuenta: 1-4670910

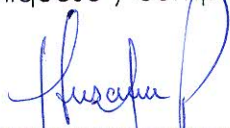
1104

- Nombre: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS-INGRESOS VARIOS

NOVENO.- Se autoriza a la Aduana Nacional la creación, modificación o supresión del onceavo dígito "SIDUNEA 11° DÍGITO" en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial, de control u otros casos que considere necesario la Aduana Nacional, debiendo comunicarse por escrito al Viceministerio de Política Tributaria de manera mensual una vez realizada su modificación.

DECIMO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 973, de 3 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

